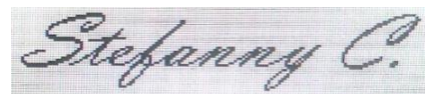


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que **la apoderada Judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda dentro del término legal**. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EMILIANA CARBONERO MENDOZA
DEMANDADO: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"
RADICADO: 760013105-020-2021-00382-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.529

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada Judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**, modificados por la **Ley 712 de 2001**, por lo tanto, se ha de admitir la presente demanda. Sin embargo, se requerirá a la parte demandante para que en el término de **Dos (02) días hábiles** aporte, captura de pantalla donde se evidencie la notificación de la subsanación de la demanda a la parte demandada **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"**, en el presente asunto, a fin de cumplir con lo preceptuado en la ley **2213 del 2022**, en aras de garantizar la debida notificación de las partes.

En tal virtud el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **EMILIANA CARBONERO MENDOZA**, en contra de **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **Dos (02) días hábiles**, aporte captura de pantalla de la notificación de la subsanación de la demanda, enviada a **COOMEVA** a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el **Decreto 806 de 2020**, por las razones expuestas en líneas precedentes.

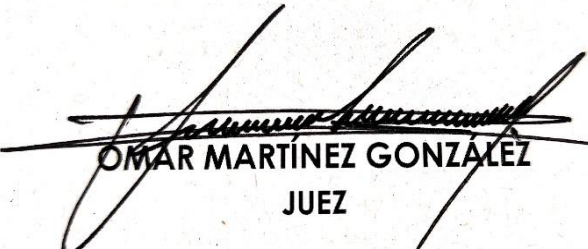
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de Ley, contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el **Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que contesten la demanda por medio de apoderado Judicial.

QUINTO: REQUERIR a **EMCALI E.I.C.E** para que aporte al correo electrónico institucional j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co la carpeta administrativa e historia laboral completa y sin inconsistencias, y toda la documentación de la señora **EMILIANA CARBONERO MENDOZA**, so pena de incurrir en sanción.

NOTÍFIQUESE.

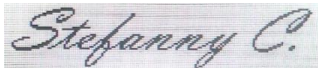
H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


**Juzgado 20 Laboral del Circuito
de Cali**

Santiago de Cali, 16 de Junio de 2022

En **Estado No.041** se notifica a las
partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERÍA
SECRETARIA